



RESOLUCION EXENTA N° 381

Valdivia, 02 de julio de 2021

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE SOCIEDAD DE TRANSPORTES VALDIVIA LIMITADA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, Y AUTORIZA PAGO QUE INDICA.

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del entonces Ministerio de Economía, Fomento Y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento Y Turismo, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en la Ley N° 20.128 sobre Responsabilidad Fiscal; en la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021; en la Resolución Exenta N° 5.393 de 2011, del INE, que delega facultades en los niveles jerárquicos que indica; en la Resolución N° 7 y 8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de junio de 2021, este Instituto suscribió un contrato de arrendamiento por las oficinas N° 305 y N° 306, ubicadas en calle Independencia N° 521, de la comuna de Valdivia.
2. Que, El canon de arrendamiento pactado es de 20 UF (veinte Unidades de Fomento) mensuales; el plazo de duración del contrato es de 15 (quince) meses, desde el día 01 de julio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022.
3. Que, según Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 63 del 30 de junio de 2021, el INE cuenta con los recursos necesarios para la presente contratación.
4. Que conforme da cuenta el Ord. N°1771, del 17 de junio de 2021, del Subdirector de Presupuestos, se autorizó por dicha autoridad, la celebración del contrato de arriendo que por este acto se aprueba.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el contrato de arrendamiento, suscrito con fecha 30 de junio de 2021, entre Sociedad de Transportes Valdivia Limitada, RUT: 81.653.600-6, y el Instituto Nacional de Estadísticas, RUT N° 60.703.000-6, cuyo texto se inserta a continuación:

TERCER BIMESTRE DE 2021

REPERTORIO Nº [REDACTED]

ARRENDAMIENTO

**SOCIEDAD DE TRANSPORTES VALDIVIA
LIMITADA**

A

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En **VALDIVIA**, República de Chile, a treinta de junio de dos mil veintiuno, ante mí, [REDACTED] [REDACTED]z, Abogado, Notario Público titular de la cuarta Notaría de Valdivia, con oficio en calle Camilo Henríquez quinientos cuarenta, local tres de esta ciudad, comparecen: por una parte como ARRENDADOR, doña [REDACTED]
[REDACTED]



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N° 19.799 y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web: www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto a estas líneas.



ESC-210701-1401-11970

[REDACTED]
[REDACTED] en representación de **SOCIEDAD DE TRANSPORTES VALDIVIA LIMITADA**, rol único tributario número ochenta y un millones seiscientos cincuenta y tres mil seiscientos guion seis, ambos domiciliados para estos efectos en calle dos oriente número mil doscientos sesenta de la comuna de Valdivia, y por otra como **ARRENDATARIO**; el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, rol único tributario sesenta millones setecientos tres mil guion seis, representado por Directora Regional de Los Ríos nombrada por alta Dirección pública

[REDACTED]

calle Maipú número ciento treinta, oficina número doscientos uno, de la ciudad de Valdivia, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades mediante la exhibición de sus respectivas cédulas, y exponen que han convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El ARRENDADOR es dueño de las oficinas números trescientos cinco y trescientos seis, ubicadas en calle Independencia número quinientos veintiuno, de la comuna de Valdivia, propiedades que

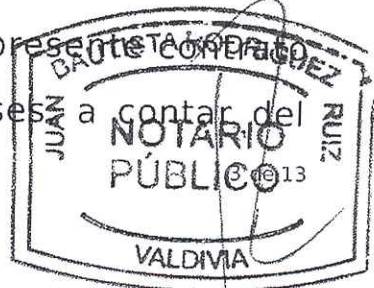
Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web: www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



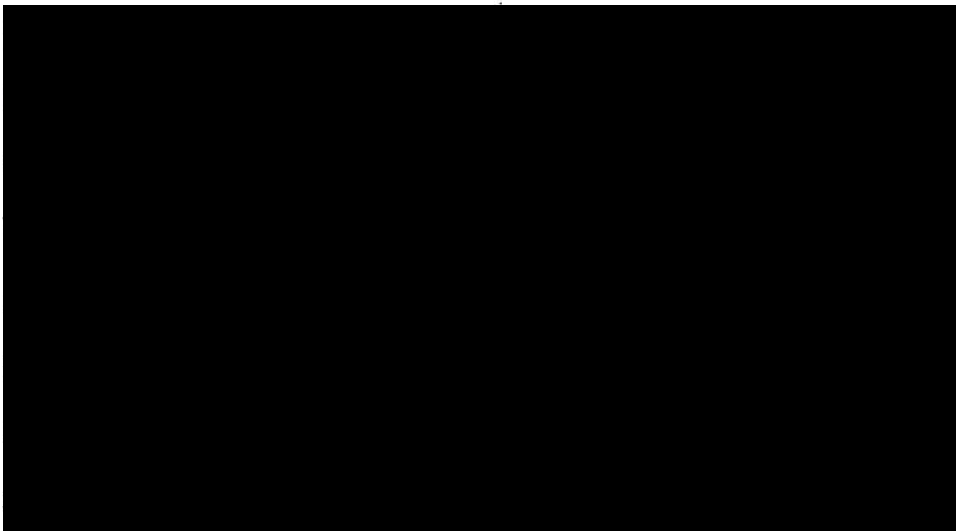
ESC-210701-1401-11970



Raíces de Valdivia, correspondientes a los años mil novecientos noventa y nueve y dos mil veintiuno respectivamente. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, el ARRENDADOR da en arriendo las oficinas las oficinas números trescientos cinco y trescientos seis, ubicadas en calle Independencia número quinientos veintiuno, de la comuna de Valdivia, al ARRENDATARIO quien acepta a través de su representante ya señalado, las propiedades singularizadas en el estado en que se encuentran, para destinarlas a oficina. El contrato de arrendamiento incluye el uso de todos los espacios comunes del Edificio en el cual se encuentra la Propiedad, tales como accesos, ascensores, escaleras y todos aquellos que señale la ley. Las Propiedades se entregan con todos sus usos, costumbres, servidumbres, con todas sus cuentas, gastos comunes y contribuciones al día y sin que exista convenio alguno de pago de contribuciones atrasadas con la Tesorería General de la República u otra institución, libres de ocupantes, deuda, gravamen, prohibición, litigio o embargo, respondiendo la Arrendadora del saneamiento en conformidad a la ley. **TERCERO:** El presente contrato tendrá una duración de quince meses a contar del



día primero de julio del año dos mil veintiuno, y en consecuencia, se extenderá hasta el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós. El plazo señalado es fijo. **CUARTO:** La renta de arrendamiento mensual por ambas oficinas será la suma única y total de veinte unidades de fomento, pagaderas dentro de los primeros cinco días de cada mes, en forma anticipada, calculada de acuerdo a la variación de la unidad de fomento establecida el día

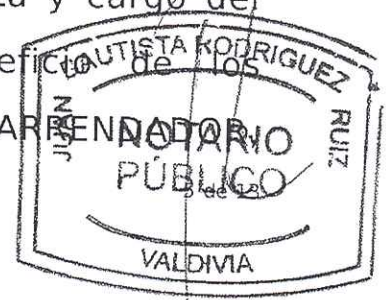


todos los efectos legales, el comprobante emitido por el respectivo Bancos será prueba suficiente del pago de la renta de arrendamiento, de la conformidad del mismo y deberá remitirse copia del mismo al correo electrónico [REDACTED]

QUINTO Se deja constancia que no se encuentran comprendidos en la renta de arrendamiento los consumos de luz eléctrica, servicio telefónico, agua potable, de las oficinas dadas en arrendamiento, como tampoco los gastos comunes, los cuales serán de cargo exclusivo del ARRENDATARIO, quien se compromete a cancelarlos oportunamente y a exhibir al ARRENDADOR los recibos al día cuando este se los



solicite. **SEXTO:** Queda obligado el arrendatario a: Usar las propiedades arrendadas para efectos de oficina. Mantener las propiedades arrendadas, sus instalaciones y servicios en el estado de aseo, conservación y funcionamiento en el que actualmente se encuentran, habida consideración de su desgaste y uso legítimo, con expresa declaración que como se reciben recién pintadas las propiedades, estas sean devueltas en idénticas condiciones. Ejecutar en el menor plazo posible y de su cargo sin derecho a reembolso alguno, las reparaciones locativas o de ordinaria ocurrencia necesarias para la conservación de las propiedades, sus instalaciones y servicios. No efectuar transformaciones en la estructura misma de los inmuebles arrendados ni modificar desagües, instalaciones de gas, agua o de luz eléctrica, sin el consentimiento previo y por escrito del ARRENDADOR, a excepción de las necesarias para el buen funcionamiento de las oficinas. Todas las mejoras consistentes en obras e instalaciones imprescindibles para el funcionamiento del Servicio, efectuadas con autorización del ARRENDADOR serán reembolsadas por la parte arrendadora en armonía al artículo mil novecientos treinta y cinco y mil novecientos setenta del Código Civil. Otras obras materiales que se introduzcan a fin de alhajar las propiedades, serán de exclusiva cuenta y cargo de arrendatario y quedarán para beneficio de los inmuebles, sin cargo alguno para el ARRENDADOR



salvo que ellas puedan separarse sin detrimento de las propiedades, las que el ARRENDATARIO podrá retirar en cualquier momento. **SÉPTIMO:** Obligaciones del ARRENDADOR: A mantener las propiedades en estado de servir para el fin que fueron arrendadas, siendo de su cargo todas las reparaciones que de conformidad a la ley y al presente contrato son de cargo del ARRENDADOR. A pagar el impuesto territorial o contribuciones de bienes raíces. A liberar al arrendatario de todo embargo, turbación o molestias, de hecho o de derecho, en el goce de las propiedades arrendadas. A comunicar al ARRENDATARIO, el cambio de su domicilio particular consignado en lo principal de éste contrato, mediante el envío en un plazo no superior a quince días desde efectuado el cambio, de carta certificada remitida por correos de Chile o se correo electrónico a la casilla klbulnesn@ine.gob.cl. Las no comunicaciones en la forma y plazos señaladas en éste numeral, eximen de cualquier responsabilidad legal al ARRENDATARIO para todos los efectos de la cláusula tercera del presente contrato. Cumplir con toda la normativa técnica que exige el decreto supremo número cuarenta y siete de mil novecientos noventa y dos, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. **OCTAVO:** El ARRENDADOR tendrá derecho a visitar las propiedades arrendadas, obligándose el arrendatario a dar para ello las facilidades necesarias. Esta facultad deberá ser ejercida de manera de no



perturbar al ARRENDATARIO, en el uso tranquilo y normal de la propiedad. **NOVENO:** El ARRENDATARIO no responderá por robos, actos terroristas, maliciosos, delictuales, subversivos o contrarios al orden público, acciones de pobladas, incendios, terremotos, accidentes, inundaciones o filtraciones, explosiones, rotura de cañerías, efectos de humedad o calor, cuyas consecuencias afecten las propiedades arrendadas, y cuyo origen o consecuencias no le sean imputables. El ARRENDATARIO responderá por todo daño que cause a las propiedades arrendadas y/o propiedades circundantes, por un hecho suyo o su culpa, o de aquellos por los cuales él es legalmente responsable, o de sus dependientes u ocupantes. Asimismo, el ARRENDADOR responderá por cualquier mal funcionamiento sea de artefactos sanitarios, lavamanos, cañerías, techumbre, murallas perimetrales de los inmuebles, u otros daños o desperfectos no imputables al ARRENDATARIO, visibles al momento de la entrega o bien que pudiesen manifestarse con posterioridad a la suscripción del presente instrumento. Así como también, responderá por todos los detalles de terminación de obras, tales como pintura interior, trizaduras, postura de guardapolvos, etc., asumiendo los costos de reparación o gasto de los mismos, y sin perjuicio de las demás reparaciones que sean de su cargo de conformidad a las leyes y costumbres que regulen estas materias, quedando desde el ARRENDATARIO para realizar las reparaciones de



los desperfectos y descontar los gastos que ello implique, de la renta de arrendamiento del mes siguiente toda vez que dichos arreglos no se efectúen y concluyan por parte del ARRENDADOR dentro de los diez días siguientes al día en que el ARRENDATARIO de aviso al arrendador mediante comunicación escrita a través de carta certificada o al correo electrónico [REDACTED] en que se especifique la reparación en que se incurrirá. El ARRENDADOR, previo a la suscripción del presente contrato, se obliga a entregar las propiedades con sus pisos, muros interiores, escaleras de acceso, baños, pasillos, cielo, puertas y ventanas completamente limpios y en condiciones de ser ocupado. De lo contrario los gastos, en que para estos efectos, incurra el ARRENDATARIO serán descontados de la renta del mes siguiente. Si debido al caso fortuito o de fuerza mayor las propiedades quedasen inadecuadas para servir a los fines para los que han sido arrendadas, se pondrá término al arrendamiento sin cargo alguno para el arrendador.

DÉCIMO: El presente contrato terminará al vencimiento del plazo indicado en la cláusula tercera de este instrumento. Con todo el ARRENDADOR podrá solicitar el término anticipado del contrato en los siguientes casos: En caso de mora de treinta días en el pago de una renta de arrendamiento. Si se incumple cualquiera de las obligaciones del ARRENDATARIO indicadas en este contrato. Además, el contrato terminará anticipadamente en el evento



previsto en la cláusula precedente y en todos aquellos casos en que las propiedades arrendadas quedaren, por cualquier causa, inadecuadas para los fines que han sido arrendadas. **DÉCIMO PRIMERO:** Al término del presente contrato el ARRENDATARIO se obliga a restituir las propiedades arrendadas, libres de personas y cosas, en al estado que hoy se encuentran, habida consideración solo a su desgaste y uso legítimo. Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula SEXTA. Además deberá exhibir al ARRENDADOR los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó los inmuebles de los consumos de energía eléctrica y agua potable. **DÉCIMO SEGUNDO:** A fin de garantizar la conservación de los inmuebles arrendados y su restitución en el mismo estado en que los recibe; la devolución y conservación de las especies y artefactos que existen en los inmuebles; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en los inmuebles; sus servicios e instalaciones en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el ARRENDATARIO entrega en garantía en éste acto el equivalente a dieciocho Unidades de Fomento, calculadas de acuerdo al valor del día primero de julio de dos mil veintiuno, suma que el ARRENDADOR se obliga a devolver al ARRENDATARIO dentro de los treinta días corridos siguientes a la restitución de los inmuebles arrendados, reajustada en la misma forma que experimente la variación del valor de



Fomento a esa fecha. No se podrá imputar el pago de rentas mensuales insolutas ni la renta del último mes de arrendamiento al valor mencionado como garantía. **DÉCIMO CUARTO:** Declara además el arrendador que los inmuebles arrendados cuentan con todos los permisos o autorizaciones necesarias para destinarlas al uso institucional del mismo, así como también, cumplen con todas las normativas técnicas y de seguridad emanadas de los correspondientes Decretos, Ordenanzas y demás leyes, para su funcionamiento liberando al ARRENDATARIO de toda responsabilidad ante una eventual suspensión o clausura de las propiedades e indemnizando al ARRENDATARIO por los perjuicios contractuales y extracontractuales que de ello pudiesen emanar. Las partes declaran expresamente que las circunstancias descritas anteriormente han sido consideradas por el ARRENDATARIO y ARRENDADOR como elementos esenciales para la celebración del presente contrato, razón por la que cualquier error, inexactitud o falsedad en cualquiera de tales circunstancias, dará derechos al ARRENDATARIO para poner término en forma anticipada al presente contrato sin necesidad de trámites o notificaciones judiciales de ninguna naturaleza y sin derecho a compensación alguna para el ARRENDADOR. Si el ARRENDATARIO fuere privado de la tenencia de los inmuebles arrendados o sufriendo embargos, entorpecimientos, perturbaciones o molestias, de hecho o de derecho, que impida el



uso y goce normal y tranquilo de los mismos, el ARRENDATARIO estará facultado para poner término en forma anticipada al presente contrato, en cualquier momento, mediante aviso escrito y con expresa identificación de las razones que lo motivan, enviando mediante carta certificada simple al domicilio indicado en la comparecencia sin necesidad de tramites o notificaciones judiciales de ninguna naturaleza, o bien mediante correo electrónico, en los mismos términos, a la casilla electrónica veromickel@gmail.com. **DÉCIMO QUINTO:** los gastos que irrogue el presente contrato serán costeados por cada una de las partes a prorrata. **DÉCIMO SEXTO:** El presente contrato y toda modificación a él, no tendrá valor alguno mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe. Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valdivia, y se someten desde luego a la competencia de sus Tribunales de Justicia. **DÉCIMO SÉPTIMO:** El presente contrato se firma en tres ejemplares quedando uno en poder del ARRENDADOR. **DÉCIMO OCTAVO:** Se deja constancia que el ARRENDADOR recibe del ARRENDATARIO la renta correspondiente al mes de julio y la renta correspondiente al mes de garantía. **DÉCIMO NOVENO:** El nombramiento de doña NALDY DEL PILAR CAMINO BUCAREY, en su calidad de Directora Regional INE Los Ríos, consta en Resolución Exenta RA ciento cincuenta y siete diagonal ciento cincuenta y siete diagonal



veintiuno, dictada por el Instituto Nacional de Estadísticas, y la facultad para suscribir este contrato en representación de la Arrendataria, consta en Resolución Exenta número cinco mil trescientos noventa y tres, dictada por el Instituto Nacional de Estadísticas, de fecha treinta de diciembre de dos mil once, instrumentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y estimarse innecesarias. Por otra parte, la personería de doña Anita Maria Oyarzun Neumann, para firmar por orden de SOCIEDAD DE TRANSPORTES VALDIVIA LIMITADA, consta de la escritura pública de modificación de sociedad, de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, otorgada ante el Notario Público Suplente don Erwin Neumann Montecinos; documento que no se insertan a petición de las partes por ser conocidas de éstas y del Notario que autoriza SE INSERTA EL SIGUIENTE DOCUMENTO: SE INSERTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: **CONTRIBUCIONES:** "Tesorería General de la República. Certificado de



CONTRIBUCIONES: "Tesorería General de la


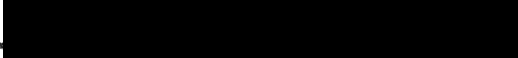


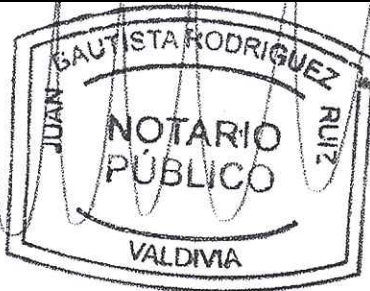
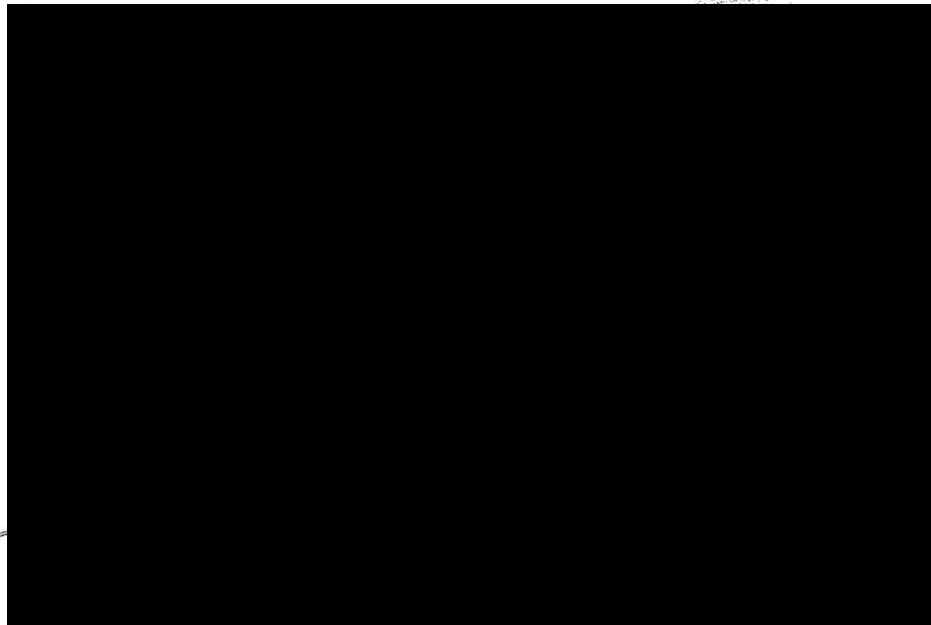
Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N° 19.799 y en el Autoacuerdo de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web: www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



ESC-210701-1401-11970



Conforme con los documentos tenidos a la vista.
Minuta enviada por correo electrónico
. En comprobante, previa
lectura, se ratifica y firman las comparecientes ante
el Notario que autoriza. Se dan copias. Corresponde
al repertorio número dos mil doscientos cuarenta y
siete. **DOY FE.** 



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado
en la Ley N°18.799, y en el Autocredito de la Excmo. Corte Suprema. Su
validez puede ser consultada en el sitio web www.cbrcile.cl con el código
de verificación indicado junto estas líneas.



ESC-210701-1401-11970

2° AUTORIZÁSE, el pago del gasto que irroga la presente contratación, que asciende a la suma total de 318 UF (Trescientos dieciocho Unidades de Fomento), el cual debe realizarse conforme a lo prescrito en las cláusulas Cuarta y Décimo Segundo del contrato aprobado.

3° IMPÚTASE, el gasto que demanda el contrato aprobado por la presente resolución al presupuesto del Instituto Nacional de Estadísticas, para el año presupuestario vigente, al Programa 01, Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", Item 09 "Arriendos", Asignación 002 "Arriendo de Edificios".

El saldo insoluto del contrato se imputará al mismo Programa y al Clasificador Presupuestario que corresponda del Presupuesto del Instituto Nacional de Estadísticas, para el año 2022, siempre que el contrato se encuentre vigente y se consideren recursos disponibles para ello.

4° AUTORIZÁSE el pago de la suma de \$297.128(doscientos noventa y siete mil ciento veintiocho pesos), a Verónica Angela Mickelsen Bertetti, RUT N° 9.397.927-3, mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente del Banco de Crédito e Inversiones N° 74050095, por concepto de comisión de corretaje.

5° IMPÚTASE el gasto señalado en el resuelvo precedente al presupuesto del Instituto Nacional de Estadísticas, para el año presupuestario vigente, al Programa 01, Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", Item 09 "Arriendos", Asignación 002 "Arriendo de Edificios".

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y ARCHÍVESE



Naldy del Pilar Camino Bucarey
Directora Regional
Instituto Nacional de Estadísticas

Distribución:

- Dirección Regional de Los Ríos.
- Unidad Administrativa y Financiera